









## AUTOLIQUIDACIÓN

TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL, A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTROS DE INTERÉS GENERAL

### DIFERENTES A LA TELEFONÍA MÓVIL

## INSTRUCCIONES GENERALES

El impreso deberá ser cumplimentado a máquina o a mano, con mayúsculas tipo imprenta y podrá descargarse desde la página web del Ayuntamiento de Pinto: [www.ayto-pinto.es](http://www.ayto-pinto.es).

## INFORMACIÓN SOBRE PROCEDIMIENTO

**Forma de realizar el ingreso:** Mediante el correspondiente impreso de autoliquidación, en cualquiera de las oficinas de Pinto de las siguientes entidades financieras (Caja Madrid, La Caixa y BBVA), con dinero de curso legal o cualquier otro medio de pago aceptado por las mismas, y dentro de su horario habitual.

Dichas entidades financieras devolverán al contribuyente los documentos siguientes:

- «Ejemplar para el contribuyente - Carta de Pago», documento que acredita el pago de la deuda.
- «Ejemplar para el Ayuntamiento de Pinto – Para adjuntar a la documentación», que se unirá la documentación pertinente y se remitirá, todo ello, al Ayuntamiento de Pinto (Departamento de Servicios Tributarios), Plaza de la Constitución, número 1, 28320 Pinto (Madrid).

**Plazos de Ingreso:** Se deberá presentar la autoliquidación hasta el último día del mes siguiente a cada trimestre natural, y si fuese inhábil, el inmediato posterior (Art. 8.1 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local, a favor de Empresas Explotadoras de Servicios de Suministros de Interés General -en adelante «La Ordenanza»).

## INSTRUCCIONES PARTICULARES

Para cualquier aclaración puede dirigirse al Departamento de Servicios Tributarios del Ayuntamiento de Pinto marcando el teléfono 91 248 37 00.

## INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA AUTOLIQUIDACIÓN

### (1) DATOS DEL REPRESENTANTE

La persona que actúe en nombre y representación del contribuyente, a los efectos de la presentación de la correspondiente autoliquidación, deberá contar con los poderes pertinentes.

### (2) GRUPO EN EL QUE SE INTEGRA LA BASE IMPONIBLE CONFORME A LOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 5.3 DE LA ORDENANZA

- «Se presentará una autoliquidación por cada tipo de suministro efectuado en el término municipal, especificando el volumen de ingresos percibidos por cada uno de los grupos integrantes de la base imponible, según el detalle del artículo 5.3 de esta Ordenanza.» (Art. 8.1 de la Ordenanza).

- Art. 5.3.- «...»

- a).- Suministros o servicios de interés general, propios de la actividad de la empresa que corresponden a consumos de los abonados efectuados en el municipio.
- b).- Servicios prestados a los consumidores necesarios para la recepción del suministro o servicio de interés general propio del objeto de la empresa, incluyendo los enlaces a la red, puesta en marcha, conservación, modificación, conexión, desconexión y sustitución de los contadores o instalaciones propiedad de la empresa.
- c).- Alquileres, cánones o derechos de interconexión percibidos de otras empresas suministradoras de servicios que utilicen la red de la entidad que tiene la condición de sujeto pasivo.
- d).- Alquileres que han de pagar los consumidores por el uso de los contadores u otros medios utilizados en la prestación del suministro o servicio.
- e).- Otros ingresos que se facturen por los servicios resultantes de la actividad propia de las empresas suministradoras.»

### (3) IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA O EMPRESAS SUMINISTRADORAS DE SERVICIOS QUE UTILICEN LA RED DE LA ENTIDAD QUE TIENE LA CONDICIÓN DE SUJETO PASIVO (Art. 8.1 de la Ordenanza).

\* Rellenar en el caso de que la liquidación que se presenta corresponda al grupo localizado en el artículo 5.3.c) de la Ordenanza.

\* Se deberá identificar a las empresas a quienes se les haya facturado por los conceptos señalados en el art. 5.3.c) de la Ordenanza.

\* Asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 8.1 de la Ordenanza, se deberán consignar las cantidades facturadas en dichos conceptos.

\* En el caso de que exista más de una empresa a la que se facture por la utilización de las redes propias, se deberá adjuntar documento en el que se indiquen los datos de las mismas (apellidos y nombre o razón social N.I.F./C.I.F., domicilio completo, código postal, municipio, provincia y teléfono).



## AUTOLIQUIDACIÓN

TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL, A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTROS DE INTERÉS GENERAL DIFERENTES A LA TELEFONÍA MÓVIL

### (4) IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA O EMPRESAS TITULARES DE LAS REDES AJENAS (Art. 8.3 de la Ordenanza)

- \* Rellenar en el caso de que el sujeto pasivo que presenta la autoliquidación haya satisfecho cantidades en concepto de alquileres, cánones o derechos de interconexión por la utilización de redes ajenas (Art. 5.2 de la Ordenanza).
- \* Se deberán identificar mediante apellido, nombre / razón social, NIF / CIF y domicilio social, a las empresas a las que se haya realizado pagos por los conceptos señalados en el apartado anterior.
- \* Asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 8.3 de la Ordenanza, se deberán consignar y acreditar las cantidades pagadas en dichos conceptos.
- \* En el caso de que exista más de una empresa titular de redes, a las que se haya realizado pagos, que hayan sido utilizadas por el sujeto pasivo, se deberá adjuntar documento en el que se indiquen los datos de las mismas (apellidos y nombre o razón social, N.I.F./C.I.F., domicilio completo, código postal, municipio, provincia y teléfono).

### (5) DOCUMENTACIÓN QUE SE APORTA

- \* Se deberán relacionar los documentos que se aportan, en concreto, se deberá aportar:
  - Aquellos documentos que acrediten la cantidad satisfecha a los titulares de redes ajenas (Art. 8.3 de la Ordenanza).
  - Acreditación de la persona que actúa en nombre del contribuyente, a los efectos de presentación de la correspondiente autoliquidación. Dicha acreditación se deberá presentar únicamente la primera vez que actúa determinada persona en representación del sujeto pasivo.
- \* Una vez que se haya realizado el pago, junto con los documentos indicados en el apartado anterior, se remitirá al Departamento de Servicios Tributarios, el impreso identificado como «Ejemplar para el Ayuntamiento de Pinto - Para adjuntar a la documentación», debidamente firmado y sellado por la entidad financiera.

### (6) CESE DE LA PRESTACIÓN DE SUMINISTROS O SERVICIOS DE INTERÉS GENERAL

Cuando proceda, se consignará en este apartado que el declarante ha cesado en la prestación de cualquier suministro o servicio de interés general y la fecha de dicho cese (Art. 8 Ordenanza).

### (7) DETALLE DE LOS ELEMENTOS QUE DETERMINAN LA BASE IMPONIBLE

Se indicará el detalle de los conceptos y las correspondientes cantidades que, en atención a lo establecido en los artículos 5 de la ordenanza, determinan los ingresos brutos. Asimismo, se indicarán detalladamente, en este apartado, los conceptos y las cantidades que deban minorarse, a los ingresos brutos, conforme a lo establecido en el mencionado artículo 5 de la Ordenanza.

## CÁLCULO DE LA CUOTA

En este apartado se harán constar:

- \* Base imponible.- Cantidad resultante de minorar las cantidades pagadas al titular de la red a los ingresos procedentes de la facturación, o bien, en el caso de que el sujeto pasivo no utilice redes ajenas, se consignará, la cantidad correspondiente a los «ingresos brutos procedentes de la facturación».
- \* Tipo.- Será un 1,5 por 100.
- \* Cuota tributaria.- Es el resultado de aplicar el tipo del 1,5 por 100 a la base imponible.
- \* Recargo de extemporaneidad.- Las autoliquidaciones presentadas, sin requerimiento previo de esta Administración, una vez que haya transcurrido el plazo establecido para su presentación (art. 8.1 de la Ordenanza), deberán incorporar la liquidación del correspondiente recargo de extemporaneidad regulado en el artículo 27 de la Ley General Tributaria.  
«Si la presentación de la autoliquidación o declaración se efectúa dentro de los tres, 6 ó 12 meses siguientes al término del plazo establecido para la presentación e ingreso, el recargo será del 5, 10 ó 15 por ciento, respectivamente...  
Si la presentación de la autoliquidación o declaración se efectúa una vez transcurridos 12 meses desde el término del plazo establecido para la presentación, el recargo será del 20 por ciento y excluirá las sanciones que hubieran podido exigirse...».
- \* Deuda tributaria.- Se indicará la cifra que resulte de sumar el recargo de extemporaneidad a la cuota tributaria.

## ADVERTENCIA

Comprobación.- A la vista de la documentación aportada o cualquier otra de la que se pueda disponer, el Ayuntamiento procederá a la correspondiente comprobación administrativa.